

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00037-00
ACCIONANTE:	ROSA MERY TIBADUIZA SÁNCHEZ en representación de ESTHER LUISA SÁNCHEZ DE TIBADUIZA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora Rosa Mery Tibaduiza Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.030.319, en representación de su señora madre, la señora Esther Luisa Sánchez de Tibaduiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.321.439, en contra de la Entidad Promotora de Salud - Nueva EPS, para que se amparen sus derechos fundamentales, a la: salud y vida.

Se advierte que, está dirigida en contra de la Entidad Promotora de Salud - Nueva EPS, en consecuencia, es del caso determinar, si a este juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

El despacho observa que, en cuanto a su naturaleza jurídica, se debe tener en cuenta que: **“NUEVA EPS es una sociedad anónima constituida mediante la escritura pública No. 753 del 22 de marzo de 2007, que surge como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a través de la Resolución No. 371 del 3 de abril de 2008 y del Régimen Subsidiado a través de la Resolución No. 02664 del 17 de diciembre de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud”<sup>1</sup>** . Negrillas fuera de texto

Es así como, en materia de conocimiento de acciones de tutela, el artículo primero del Decreto 333 de 2021, dispone:

**ARTÍCULO 1°.** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.***

A su vez, el párrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, indica que, si el juez ante el que se interpone la acción de tutela, no es el de conocimiento, deberá

<sup>1</sup> <https://www.nuevaeps.com.co/quienes-somos>

enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela se dirige en contra de una actuación de la Entidad Promotora de Salud - Nueva EPS, su conocimiento se encuentra radicado en los juzgados municipales de Bogotá (reparto).

En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, remitir de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá - reparto; para lo de su competencia, conforme a lo arriba expuesto.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito y eficaz, la presente decisión a la accionante.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas y copia magnética en el aplicativo Share Point, para el archivo del juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76e3633b76d84d5160ffb7eb30735275d725c2bf0d76152040d6e705c41784d5**  
Documento generado en 08/02/2022 07:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**